

REPOSICION Y ENSUBSIDIO APELACION

Andrea garzon palomares <andreagarzonpalomares@gmail.com>

Mar 14/02/2023 4:31 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa
<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carloshpuente@gmail.com <carloshpuente@gmail.com>

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO
(2022-00150)

DE: GUILLERMO ANDRÉS TRIANA LÓPEZ
VS: ROSMIRA BASTO URIBE

REPOSICIÓN Y EN SÚBSIDIO APELACIÓN

LINA ANDREA GARZÓN PALOMARES, en calidad de apoderada del **DEMANDANTE** señor **GUILLERMO ANDRÉS TRIANA LÓPEZ**, mediante el presente memorial en formato PDF me permito **REPONER Y EN SUBSIDIO APELAR** el auto emitido el nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), notificado a través del estado número 11 del 10 de febrero del 2023 en los siguientes términos para que sea reformado.

De la señora juez,
Lina Andrea Garzón Palomares

LINA ANDREA GARZÓN PALOMARES.
Abogada
Calle 1 A sur No. 12 A - 46 Cajicá.
andreagarzonpalomares@gmail.com
Cel. 319 4507954

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO
(2022-00150)

DE: GUILLERMO ANDRÉS TRIANA LÓPEZ
VS: ROSMIRA BASTO URIBE

REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

LINA ANDREA GARZÓN PALOMARES, en calidad de apoderada del DEMANDANTE señor GUILLERMO ANDRÉS TRIANA LÓPEZ, mediante el presente memorial me permito REPONER Y EN SUBSIDIO APELAR el auto emitido el nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), notificado a través del estado número 11 del 10 de febrero del 2023 en los siguientes términos para que sea reformado:

PRIMERO: Se notificó a la demanda conforme a lo estipulado en el auto admisorio del proceso de la referencia, el cual indico: “**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en forma personal prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **CORRERLE TRASLADO** por el término legal de veinte (20) días.”

En consecuencia, el término para contestar la demanda se venció el 09 de diciembre de 2022, ya que la demandante fue notificada electrónicamente el 04 de noviembre de 2022 y, por lo tanto, se debe valorar como no contestada en término, puesto que vino a presentarse la contestación de la demanda el 10 ene 2023, 22 días después del vencimiento del término.

Es así, que al haber sido notificada la demandada **ROSMIRA BASTO URIBE** del proceso, mediante correo electrónico el 04 de noviembre de 2022, el cual fue visualizado por la misma por primera vez 15 horas después del envío, es decir el 5 de noviembre de 2022, como bien sé probó en el memorial enviado al despacho el 17 de noviembre de 2022, el término se venció el 09 de diciembre de 2022, puesto que “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*” (**Art. 8 LEY 2213 DE 2022**)

SOLICITUD

De manera respetuosa, solicito al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Reformar el pundo primero del auto auto emitido el nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), notificado a través del estado número 11 del 10 de febrero del 2023.

SEGUNDO: Dar por no contestada la demanda, ya que el término para contestar se cumplió el 09 de diciembre de 2022 y por consiguiente se siga con el curso del proceso.

NOTIFICACIONES

A LA SUSCRITA: LINA ANDREA GARZÓN PALOMARES

- Dirección: CALLE 1 A SUR No.12 A-46 LA LAGUNA CAJICÁ CUNDINAMARCA,
- Correo electrónico: andreagarzonpalomares@gmail.com
- Celular: 3194507954

Del(a) señor(a) Juez,



**LINA ANDREA GARZÓN PALOMARES
C.C. No. 1.020.803.496 de Bogotá
T.P. No. 327.604 del C.S.Jtra.**